

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

El presente escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de dieciocho fojas, tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Acuse de recibo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, constante de una foja, tamaño oficio, escrita por su anverso.

Lic. Lenia Juárez Pelcastre  
Oficial de Partes

SE PROMUEVE JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO. \_\_\_\_\_

ACTOR: MARCO TULIO VARELA  
LOYOLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA.

SALA REGIONAL CIUDAD DE  
MÉXICO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E:

21 AGO 20 15:41

**MARCO TULIO VARELA LOYOLA**, candidato propietario en la primera posición a Regidor Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, postulado por el Partido MORENA para el proceso electoral ordinario 2020-2021, y parte actora dentro del expediente **TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en autos del referido expediente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos los **estrados** de esta Sala; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4 numeral 1, 79, 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, venimos a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución de fecha cinco de agosto<sup>1</sup>, dictada por los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, misma que fue notificada al suscrito el dieciséis de agosto, la cual es un acto que estimo produce perjuicios y violaciones graves en agravio del suscrito.

Precisado lo anterior, para cumplimentar los requisitos de procedencia de este escrito, me permito a continuación deducir lo que a mi derecho conviene, al tenor de los siguientes:

#### HECHOS

**1. Asignación de regidurías.** El diecinueve de junio, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo

<sup>1</sup> Salvo mención expresa las fechas que se señalan en el presente escrito, deberán entenderse acontecidas en el año dos mil veintiuno.

ITE-CG 251/2021, por el que asignó regidurías por el principio de representación proporcional para integrar cada ayuntamiento, de lo cual tuve conocimiento el veinticuatro de junio, en los siguientes términos:

**Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva.** Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

Partido	Votación total	Porcentaje
PAN	115	2.67940354
PRI	585	13.6300093
PRD	6	0.13979497
PT	158	3.69129747
PVEM	235	5.47530289
MC	109	2.53960857
PAC	76	1.77073625
PS	213	4.96272134
<b>MORENA</b>	<b>349</b>	<b>8.13140727</b>
PANALT	3	0.06989748
<b>PEST</b>	<b>256</b>	<b>5.96458527</b>
IMPACTO SOCIAL SI	115	2.67940354
PES	823	19.1752097
RSP	852	19.3508854
FUERZA POR MÉXICO	397	9.24976709
<b>Votación total válida</b>	<b>4292</b>	<b>100%</b>
<b>Votación total efectiva</b>		<b>3868</b>

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación son los sombreados de la tabla anterior.

...

**Paso 10. Integración del Ayuntamiento.** En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ VALENCIA	BRAULIO CESAR VALENCIA NAVA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

**Paso 11. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.** Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	0	5
TOTAL	6	1	7

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el presente Acuerdo por el principio de representación, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
PRI	13.6300093	1	Hombre
MORENA	8.13140727	1	Hombre
PEST	5.96458527	1	Hombre
PES	19.1752097	1	Hombre
FXM	9.24976701	1	Hombre

De la tabla inserta anterior, se desprende que el partido que se designaría una diputación por el principio de representación proporcional, con los menores porcentajes de votación corresponde a los Partidos Políticos **MORENA** y **Encuentro Social Tlaxcala**. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto hace del propietario para que se realice la designación correspondiente la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de mujeres, como a continuación se describe:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURÍA		SEGUNDA REGIDURÍA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	2	5
TOTAL	4	3	7

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

**2. Juicio Ciudadano Local.** El veinticinco de junio, el suscrito **MARCO TULIO VARELA LOYOLA**, candidato propietario en la primera posición a Regidor Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, postulado por el Partido MORENA para el proceso electoral ordinario 2020-2021, promoví medio de defensa a fin de controvertir **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES ITE-CG 251/2021, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS**

INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en los términos aprobados en sesión pública permanente iniciada el trece y concluida el diecinueve de junio, al cual recayó el número de expediente TET-JDC-403-2021, ACUMULADO al diverso TET-JDC-327/2021.

**3. Publicación del Acuerdo.** Según se advierte de la ejecutoria que se controvierte, el veintiséis de junio, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, publicó en su página oficial el Acuerdo ITE-CG 251/2021, en los siguientes términos:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ	FRANCISCO BERSAIN PEREZ
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES

**4. Ejecutoria.** Con fecha cinco de agosto, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictó resolución en autos del expediente en comento, en la cual determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado.

**TERCEROS INTERESADOS.** En ese sentido, se señalan como terceros interesados en el presente asunto a:

INTEGRACION DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ VALENCIA	BRAULIO CESAR VALENCIA NAVA
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES

## AGRAVIOS

**PRIMERO.** Me causan agravio las modificaciones a la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 251/2021, publicado en la dirección electrónica:

<https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Junio/ACUERDO%20ITE-CG%20251-2021%20ASIGNACION%20REGIDURAS.pdf>, y

confirmada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la ejecutoria que se controvierte, ello en razón de infringir los principios de legalidad y certeza, y por tanto, constituir **materia de responsabilidad** por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo previsto por el artículo 7, fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En efecto, con fecha diecinueve de junio, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el **PROYECTO DE ACUERDO ITE-CG 251/2021, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, que se integra como **anexo 1**, en los siguientes términos:

**SAN JUAN HUACTZINCO**

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

De lo cual tuve conocimiento el veinticuatro de junio. Al respecto, es importante señalar que si bien es cierto del video relativo a la Sesión Permanente de Cómputos, visible en la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=jEB0j1Zt00Q>, así como la versión estenográfica de la misma **anexo 2**, se desprende que durante el desarrollo de la sesión se habló de la existencia de observaciones al proyecto de acuerdo, la realidad es que solo las propuestas formuladas por la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, fueron sometidas a consideración y aprobación por parte del Consejo General, en tanto que respecto de las restantes manifestaciones por parte de los concurrentes a la sesión, únicamente fueron eso, manifestaciones que no debían ser impactadas en el proyecto de acuerdo, en virtud de no haber sido sometidas a consideración y **votación** por parte de los integrantes del Consejo General.

De esta forma, la publicación del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES ITE-CG 188/2021, POR EL QUE**

SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 154/2021, en los términos que se observa en la dirección electrónica: <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Junio/ACUERDO%20ITE-CG%20251-2021%20ASIGNACI%C3%93N%20REGIDUR%C3%8DAS.pdf>, infringe los principios de legalidad y certeza. Ello en razón de haber sido **modificada** ilegalmente la asignación de regidurías contemplada en el **PROYECTO DE ACUERDO ITE-CG 251/2021, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, sin haber seguido el procedimiento previsto por el artículo 37, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cual establece:

**Artículo 37.** Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar **observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones** a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, de forma verbal sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

**Las adiciones** que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo **se considerarán parte integral del mismo, siempre que hayan sido votadas por la mayoría de los Consejeros.**

Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

En efecto, tal y como se advierte del precepto en comento, los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar **observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones** a los proyectos de Acuerdo o Resolución, deberán presentarlas por escrito

al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, de forma verbal sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas, pero sólo se **considerarán parte integral del mismo, siempre que hayan sido votadas por la mayoría de los Consejeros.**

En ese sentido, si bien existieron algunos pronunciamientos en el sentido de existir errores u observaciones en el proyecto de acuerdo, la realidad es que las mismas **no fueron sometidas** a consideración y **votación** de los integrantes del Consejo, por lo que las mismas no podrían considerarse parte del mismo, y por tanto, tampoco ser impactadas en el Acuerdo final, siendo en consecuencia impugnables por la parte a quien le causaran perjuicio, pero **no modificadas de muto propio** como indebidamente lo realizaron los integrantes del Consejo General, puesto que dicho órgano no cuenta con facultades para revocar sus propias determinaciones.

Es decir, en el proyecto de acuerdo que fue votado por lo integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en sesión de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se advertía en contenido siguiente:

**Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva.** Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

Partido	Votación total	Porcentaje
PAN	115	2.67940354
PRI	585	13.6306093
PRD	6	0.13979497
PT	158	3.68126747
PVEM	235	5.47636289
MC	109	2.53960857
PAC	76	1.77073625
PS	213	4.96272134
<b>MORENA</b>	<b>349</b>	<b>8.13140727</b>
PANALT	3	0.06989748
<b>PEST</b>	<b>256</b>	<b>5.96456527</b>
IMPACTO SOCIAL SI	115	2.67940354
PES	823	19.1752097
RSP	852	19.8606854
FUERZA POR MÉXICO	397	9.24976791
Votación total válida	4292	100%
Votación total efectiva		3868

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación son los sombreados de la tabla anterior.

...

**Paso 10. Integración del Ayuntamiento.** En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ VALENCIA	BRAULIO CESAR VALENCIA NAVA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

**Paso 11. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.** Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPALES
MAYORIA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	0	5
TOTAL	6	1	7

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el presente Acuerdo por el principio de representación, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
PRI	13.6300093	1	Hombre
MORENA	8.13140727	1	Hombre
PEST	5.96458527	1	Hombre
PES	19.1752097	1	Hombre
FXM	9.24976701	1	Hombre

De la tabla inserta anterior, se desprende que el partido que se designaría una diputación por el principio de representación proporcional, con los menores porcentajes de votación corresponde a los Partidos Políticos **MORENA** y **Encuentro Social Tlaxcala**. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto hace del propietario para que se realice la designación correspondiente la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de mujeres, como a continuación se describe:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURÍA		SEGUNDA REGIDURÍA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLANTE
MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPALES
MAYORIA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	2	5
TOTAL	4	3	7

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ



Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

Lo cual se hizo valer como fuente de agravio en el juicio ciudadano de origen.

Sin embargo, derivado de la ejecutoria que se controvierte, me entero que el día **veintiséis de junio**, fue **modificada ilegalmente** la asignación respectiva, quedando en los siguientes términos:

INTEGRACION DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura	RSP	MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ VALENCIA	BRAULIO CESAR VALENCIA NAVA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES

Lo anterior, me causa agravio pues como se ha señalado la responsable, no siguió el procedimiento previsto por el artículo 37, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para modificar el **PROYECTO DE ACUERDO ITE-CG 251/2021, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, por lo que dicho acto resulta ilegal, y en consecuencia debe ser **revocado**, asimismo, esa Sala Regional deberá dar **vista** al Instituto Nacional Electoral, con el ilegal actuar realizado por los integrantes del Consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de que finque la responsabilidad que estime pertinente.

**SEGUNDO.** Me causan agravio la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo **ITE-CG 251/2021**, publicado en la dirección electrónica:

<https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Junio/ACUERDO%20ITE-CG%20251->

2021%20ASIGNACI%C3%93N%20REGIDUR%C3%8DAS.pdf, y confirmada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la ejecutoria que se controvierte, ello en razón de la carencia de un análisis **congruente, exhaustivo, debidamente fundado y motivado**, del agravio formulado por el suscrito en mi escrito de origen.

En efecto, si bien la **Litis** en el asunto en cuestión tuvo por objeto determinar la ilegalidad de la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Acuerdo **ITE-CG 251/2021, en los términos aprobados en sesión pública permanente iniciada el trece y concluida el diecinueve de junio, en la parte relativa al ejercicio de verificación de paridad de género en la integración** del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, por infringir lo previsto por el artículo 33, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este (en adelante Lineamientos de Paridad), aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo **ITE-CG 90/2020<sup>2</sup>**, también lo es que el suscrito desconocía los **ilegales cambios** realizados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al realizar la publicación del Acuerdo **ITE-CG 251/2021**, el día veintiséis de junio.

Al respecto se señaló, que a fin de garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, **podrá modificar el orden de prelación de las planillas** registradas de los partidos políticos que tengan a un **hombre como primer regidor y hayan obtenido el menor porcentaje de votación**, es decir,

- a. Primero se verá afectada la planilla que teniendo derecho a una regiduría, haya obtenido el **menor porcentaje de votación**;
- b. Enseguida, si aún faltaran por designar regidurías necesarias para las mujeres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, se afectará la planilla que teniendo derecho a una regiduría, haya obtenido el penúltimo **porcentaje menor de votación, y así sucesivamente**, hasta alcanzar la paridad.

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica: <https://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Diciembre/ANEXO%20%20C3%93ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2090-2020%20LINEAMIENTOS%20DE%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>

No obstante, tal y como puede advertirse del Acuerdo impugnado, la autoridad responsable infringe los Lineamientos de Paridad, pues pese a que la planilla de la cual formo parte no fue aquella que obtuvo el menor porcentaje de votación, indebidamente determinó sustituir mi candidatura y en cambio preservar la de aquella planilla que obtuvo el menor porcentaje de votación, como se observa a continuación:

**Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva.** Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

Partido	Votación total	Porcentaje
PAN	115	2.67940354
PRI	585	13.8360993
PRD	6	0.13979497
PT	158	3.68126747
PVEM	235	5.47539289
MC	109	2.53960857
PAC	76	1.77073625
PS	213	4.95272134
<b>MORENA</b>	<b>349</b>	<b>8.13140727</b>
PANALT	3	0.06989748
<b>PEST</b>	<b>256</b>	<b>5.96458227</b>
IMPACTO SOCIAL SI	115	2.67940354
PES	823	19.1762097
RSP	852	19.8508854
FUERZA POR MÉXICO	397	9.2497670
Votación total válida	4292	100%
Votación total efectiva		3868

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación son los sombreados de la tabla anterior.

**Paso 10. Integración del Ayuntamiento.** En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	FRANCISCO BERSAIN PEREZ VALENCIA	BRAULIO CESAR VALENCIA NAVA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

**Paso 11. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.** Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	0	5
TOTAL	6	1	7

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el presente Acuerdo por el principio de representación, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
PRI	13.6300093	1	Hombre
MORENA	8.13140727	1	Hombre
PEST	5.96458527	1	Hombre
PES	19.1752097	1	Hombre
FXM	9.24976701	1	Hombre

De la tabla inserta anterior, se desprende que el partido que se designaría una diputación por el principio de representación proporcional, con los menores porcentajes de votación corresponde a los Partidos Políticos **MORENA** y **Encuentro Social Tlaxcala**. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto hace del propietario para que se realice la designación correspondiente la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de mujeres, como a continuación se describe:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURÍA		SEGUNDA REGIDURÍA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORENA	MARCO TULLIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALMIS	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	2	5
TOTAL	4	3	7

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ
Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES
Regiduría 4°	MORENA	MA. GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	MONTSERRAT AGUILA GUZMAN
Regiduría 5°	PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA

Lo anterior fue materia de controversia, en razón de no existir **justificación** jurídica ni de hecho para **modificar** mi candidatura, y por el contrario, preservar la fórmula de aquella planilla que obtuvo el **menor porcentaje de votación**.

En efecto, según se advirtió del desarrollo de la fórmula para la asignación de regidurías, el Partido Encuentro Social Tlaxcala obtuvo un total de **256** (doscientos cincuenta y seis) votos equivalentes al

5.9% de la votación, y por tanto, el derecho a acceder a la quinta regiduría, mientras que el Partido MORENA a cuya planilla de candidatos perteneczo obtuvo 349 (treientos cuarenta y nueve) votos equivalentes al 8.1% de la votación, y como consecuencia, el derecho a acceder a la cuarta regiduría.

De ahí que al realizarse el ajuste respectivo, a fin de garantiza la integración paritaria del Ayuntamiento, la autoridad responsable debió **modificar la quinta regiduría** y no la cuarta como indebidamente lo realizó, atendiendo al **menor porcentaje de votación**, que obtuvo la Planilla de candidatos postulada por el Partido Encuentro Social Tlaxcala.

En ese sentido, la integración paritaria del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, debió quedar compuesta de la siguiente manera:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente	Género
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA	H
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ	M
Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA	M
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ	H
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES	H
Regiduría 4°	MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALIMS	H
Regiduría 5°	PEST	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES	M

Es decir, **cuatro** hombres y **tres** mujeres con lo que se da plena observancia al principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, sustituyendo la fórmula de candidatos integrada por **ELEAZAR JUAREZ CISNEROS** y **MARCELO AGUILA IBARRA**, postulados por el Partido Encuentro Social Tlaxcala, para que se realice la designación correspondiente la fórmula que se encuentra en la regiduría número dos, que corresponde a una fórmula de **mujeres**, como a continuación se describe<sup>3</sup>:

PARTIDO	PRIMERA REGIDURIA		SEGUNDA REGIDURIA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PEST	ELEAZAR JUAREZ CISNEROS	MARCELO AGUILA IBARRA	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES

De ahí que si la responsable determinó sustituir indebidamente mi candidatura y en cambio **preservar** la de aquella planilla que obtuvo

<sup>3</sup> Según el acuerdo ITE-CG 190/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 166/2021, visible en la dirección electrónica: <https://www.iteclax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/ITE-CG/RESOLUCION%20ITE-CG%20190-2021%20REGISTRO%20CANDIDATURAS%20AYUNTAMIENTOS%20PEST%20ck.pdf>

el menor porcentaje de votación, entonces era claro que incurrió en inobservancia a los Lineamientos de Paridad, y por tanto, el acuerdo impugnado debió ser **revocado** para el efecto de que se **incluyera** al suscrito **MARCO TULIO VARELA LOYOLA** y a **ELIUD PEREZ TLALMIS**, como Cuarto Regidor propietario y suplente, respectivamente, en la integración final del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, y en por el contrario se sustituya la fórmula de candidatos integrada por **ELEAZAR JUAREZ CISNEROS** y **MARCELO AGUILA IBARRA** de la Quinta Regiduría, y en su lugar se incluya a la fórmula integrada por **LIZETH GUZMAN GUZMAN** y **MARLEN SANCHEZ BRIONES**, en virtud de resultar procedente conforme a derecho.

Al respecto, la carencia de un análisis **congruente, exhaustivo**, debidamente **fundado y motivado** del presente asunto, radica en que la autoridad responsable estableció:

Ahora bien, no pasa por desapercibido, que **la autoridad responsable intentó subsanar el error**, con la emisión de una Fe de erratas; **sin embargo, este Tribunal no puede considerarla como válida**, porque dicho acto implicó que la autoridad modificara su propia determinación sin tener facultades para ello, además de que el cambio fue sustancial, al asignar en un primer acto a una persona como quinta regidora, y un segundo acto modificar por **motu proprio** dicha asignación y otorgarla a otra.

La anterior modificación, no resulta posible, pues de confirmar tal actuación del ITE en este punto, implicaría vulnerar el principio de certeza que debe regir el actuar de las instituciones electorales. Sirve de criterio orientador la Tesis XVI/2008, de Sala Superior, que se cita textualmente:

CANDIDATOS, REGISTRO DE. ERROR EN SU DESIGNACIÓN, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE A TRAVÉS DE UNA FE DE ERRATAS (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que una vez efectuado el registro respectivo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y publicada la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, sólo puede realizarse una fe de erratas por errores gramaticales o de transcripción. Por lo que, el acuerdo de registro no es susceptible de ser modificado sino para la corrección de un error al asentar el nombre ya sea ortográfico o de transcripción.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

En consecuencia, a efecto de subsanar lo anterior, lo procedente es dejar sin efectos la asignación realizada...

De lo anterior, es posible advertir que la autoridad responsable estima que la modificación **motu proprio** de una determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no puede

considerarla como válida, porque la autoridad carece de facultades para ello. Máxime al tratarse de un cambio sustancial, al asignar en un primer acto la regiduría a una persona, y en un segundo acto modificar por *motu proprio* dicha asignación y otorgarla a otra.

La anterior modificación, no resulta posible, pues de confirmar tal actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, implicaría vulnerar el principio de certeza que debe regir el actuar de las instituciones electorales, por lo que determinó procedente dejar sin efectos la asignación realizada.

En ese orden, resulta claro que **exhaustiva y congruentemente**, la responsable debió **dejar sin efectos** la asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo **ITE-CG 251/2021**, publicado en la dirección electrónica:  
<https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Junio/ACUERDO%20ITE-CG%20251-2021%20ASIGNACION%20REGIDUR%20DAS.pdf>, en razón de que:

1. La asignación de regidurías realizada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Acuerdo **ITE-CG 251/2021**, en los términos aprobados en sesión pública permanente iniciada el trece y concluida el diecinueve de junio, en la parte relativa al ejercicio de verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, únicamente fue impugnada por el suscrito, por lo que, al no haber sido controvertida por cualquier otro de los interesados, se encuentra firme para ellos;
2. Porque al tratarse de un cambio sustancial del cual el suscrito no tuvo conocimiento, debió ser corregido por la autoridad responsable mediante su revocación, para el efecto de quedar como originalmente fue probado el día **diecinueve de junio**, según fue señalado en el escrito de origen, al haber contado con los elementos probatorios para ello; y,
3. Enseguida, la responsable debió avocarse al conocimiento de los conceptos de impugnación hechos valer en el Juicio de origen, pues de su análisis resulta claro que me asiste la razón, y por tanto el derecho a que se **incluya** al suscrito **MARCO TULIO VARELA LOYOLA** y a **ELIUD PEREZ TLALMIS**, como

Cuarto Regidor propietario y suplente, respectivamente, en la integración final del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, y por el contrario se sustituya la fórmula de candidatos integrada por **ELEAZAR JUAREZ CISNEROS** y **MARCELO AGUILA IBARRA** de la Quinta Regiduría, y en su lugar se incluya a la fórmula integrada por **LIZETH GUZMAN GUZMAN** y **MARLEN SANCHEZ BRIONES**, para quedar en los siguientes términos:

Cargo	Partido	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente	Genero
Presidencia	RSP	JOSUE GUZMAN ZAMORA	FRANCISCO PEREZ IBARRA	H
Sindicatura		MIRIAM MENESES GARCIA	NEDELCA PEREZ PEREZ	M
Regiduría 1°	PES	VANNY KAROLE PEREZ NAVA	CLARIBEL AGUILA MEDINA	M
Regiduría 2°	PRI	VICTOR MANUEL PEREZ DE LA ROSA	MARVIN REYES MUÑOZ	H
Regiduría 3°	FXM	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES	EDUARDO FERMIN ROBLES	H
Regiduría 4°	MORENA	MARCO TULIO VARELA LOYOLA	ELIUD PEREZ TLALIMS	H
Regiduría 5°	PEST	LIZETH GUZMAN GUZMAN	MARLEN SANCHEZ BRIONES	M

Lo anterior, en virtud de resultar **procedente conforme a derecho**.

#### SUPLENCIA DE LA QUEJA

Conforme a lo expuesto en los conceptos de violación formulados en cuerpo de la presente demanda, y atendiendo a los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Superior, al tratarse de un juicio ciudadano, esa Sala Regional deberá ponderar que basta expresar la causa de pedir, entendida como la expresión de razonamientos jurídicos tendentes a demostrar la existencia de una situación fáctica contraria a una disposición normativa a favor del recurrente, para atender la causa de pedir expresada en el cuerpo del presente escrito, e incluso suplir la deficiencia de la queja.

#### PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en **copia certificada** del PROYECTO DE ACUERDO ITE-CG 251/2021, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, aprobado en Sesión Permanente de Cómputos de fecha **diecinueve de junio** de dos mil veintiuno, así como de las documentales que acrediten su envío previo a la sesión, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes



debidamente acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en **copia certificada** de la versión estenográfica Sesión Permanente de Cómputos de fecha **diecinueve de junio** de dos mil veintiuno.

**III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que integran el expediente **TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS**, de los del Índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como todas aquellas con las que se integre el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

**IV.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en aquellas que se deriven de la Ley, o las que esa Sala concluya derivadas de un hecho conocido para averiguar de otro que se desconoce, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, muy respetuosamente solicito se sirva:

**PRIMERO.** Me tenga por presentado en tiempo y forma con este escrito incoando **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la ejecutoria de fecha cinco de agosto, dictada por los Magistrados del Tribula Electoral de Tlaxcala, en autos del expediente **TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS**.

**SEGUNDO.** Por la importancia y trascendencia del caso, admitir el presente Juicio Ciudadano.

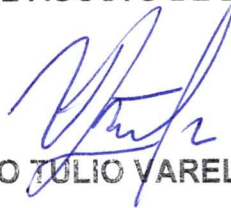
**TERCERO.** Considerar en su conjunto el cuerpo del presente documento, las pruebas que se ofrecen, así como la jurisprudencia y la doctrina que se invoca.

**CUARTO.** En el momento procesal oportuno, resolver el presente Juicio Ciudadano, modificando o revocando la resolución impugnada.

**QUINTO.** En el momento procesal oportuno, resolver el presente Juicio Ciudadano revocando la resolución impugnada, y

como consecuencia se me otorgue la Cuarta Regiduría de Integrantes del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala.

**PROTESTO A USTED LO NECESARIO  
TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL,  
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**



**MARCO TULIO VARELA LOYOLA**